



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
 EXPEDIENTE NÚMERO: 104/23-2024/JL-I.**

**Jaguares Aspyep, Tesp, S.A. de C.V. (parte demandada)**

En el expediente número 104/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Marco Ramiro Lugo Soriano en contra de Jaguares Aspyep, Tesp, S.A. de C.V.; con fecha 10 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 10 DE OCTUBRE DEL 2025.**

**Vistos:** 1) El estado que guardan los presentes autos; y 2) con los escritos de la C. Amalia Rosa Pérez Yerbes, representante de Banca Firme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en el primero informa que se localizó la cuenta de cheques número 131145373, con cuenta clave interbancaria 062180001311453737, a nombre de la persona moral Jaguares, ASPUEP, TESP, S.A. de C.V., procediéndose a retener el monto solicitado; en cuando al segundo escrito, exhibe cheque de caja 0554233, en bolsa cimbrada con sello de plomo con numero defolio 1554658, y cintilla de folio 1334804, para su custodia.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.**

En atención a los escritos de cuenta, se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de **tres días hábiles** para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

Fenecido el termino otorgado sin que hiciera uso de su derecho, se tendrá por prelucido el mismo, y se procederá a la entrega del cheque de caja 131145373, de fecha 01 de octubre del 2025, a la parte actora.

**SEGUNDO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de octubre del 2025.

**Licenciado Martín Silva Calderon  
 Actuario y/o Notificador**



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR**